

**FEDERACIÓN DE GIMNASIA
DE CASTILLA LA MANCHA**

ESTATUTOS

Federación de Gimnasia de Castilla-La Mancha

15/OCTUBRE/2015 (Modif.Marzo-2016)

**(Adaptado de conformidad con lo indicado en el informe
del Comite de Justicia Deportiva de 2-febrero-2016)**

**Aprobados en la Asamblea General Extraordinario
de once de septiembre de 2016.**



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Los Estatutos de la Federación de Gimnasia de Castilla-La Mancha respetan la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. [2015/4238] y sus disposiciones de desarrollo y serán la norma de mayor rango dentro de la Federación.

Los Estatutos y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos o modificación y su adecuación a esta ley, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Tras la aprobación por la Asamblea General, los Estatutos o su modificación deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación. Deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. [2015/4238], que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

Artículo 2º.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

Artículo 3º.- REGULACIÓN JURÍDICA.

Artículo 4º.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

TÍTULO II.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 5º.- FUNCIONES.

Artículo 6º.- COMPETENCIAS.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

Artículo 7º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

Artículo 8º.- LA ASAMBLEA GENERAL, COMPOSICIÓN.

Artículo 9º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- EL PRESIDENTE.

Artículo 13º.- REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Artículo 14º.- VICEPRESIDENTE.

Artículo 15º.- COMITES.

Artículo 16º.- OTROS ÓRGANOS.

Artículo 17º.- REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS
Y REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

Artículo 18º.- ESTRUCTURA TERRITORIAL.

TÍTULO IV.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 19º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 20º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO
DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 21º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 22º.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBRO DE LA
FEDERACIÓN.

TÍTULO V.- RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 23º.- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 24º.- CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 25º.- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

Artículo 26º.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O
DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

Artículo 27º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE
CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL
FEDERATIVO.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º.- ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA F.G.C-LM.

CAPÍTULO II. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS
DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 29º.- AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO RELATIVO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 30º.- ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 31º.- INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

Artículo 32º.- INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

Artículo 33º.- INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Artículo 34º.- SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

Artículo 35º.- SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

Artículo 36º.- SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Artículo 37º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 38º.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

Artículo 39º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

Artículo 40º.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

Artículo 41º.- RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

**CAPÍTULO III. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA
CONVIVENCIA DEPORTIVA**

Artículo 42º.- ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

Artículo 43º.- ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 44º.- INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER MUY GRAVE

Artículo 45º.- INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE

Artículo 46º.- SANCIONES POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 47º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 48º.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 49º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

Artículo 50º.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 51º.- RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO IV. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA F.G.C-LM

Artículo 52º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA F.G.C-LM

CAPÍTULO V. - RÉGIMEN COMPETICIONAL

Artículo 53º.- COMPETICIONES.

Artículo 54º.- TIPOS DE COMPETICIONES.

Artículo 55º.- REGLAS DE COMPETICIÓN.

Artículo 56º.- COMPETICIONES DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL.

**TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO,
PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**

Artículo 57º.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 58º.- COMPETENCIAS.

Artículo 59º.- PATRIMONIO.

Artículo 60º.- CAPITAL.

Artículo 61º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 62º.- PRESUPUESTOS.

Artículo 63º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 64º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

TÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

Artículo 65º.- RÉGIMEN CONTABLE.

Artículo 66º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

TÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 67º.- EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 68º.- LIQUIDACIÓN.

**TÍTULO XI.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS.**

Artículo 69º.- COMPETENCIA.

Artículo 70º.- PROCEDIMIENTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

1.1.Denominación.- La Federación de Gimnasia de Castilla-La Mancha, (en adelante FG.C-LM), es una entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro que posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El objetivo principal es la organización de competiciones y actividades de promoción de las modalidades de gimnasia, así como la reglamentación de las mismas.

1.2.Domicilio Social.- La FG.C-LM, tiene su domicilio en Albacete, calle Alcalde Martínez de la Ossa, 2, (Casa del Deporte), 02001 -ALBACETE. Siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la modificación del mismo.

1.3.Identificación.- El símbolo que queda reflejado a continuación, se identificará con la FG.C-LM, para y en cualquier evento, actividades, materiales... etc en los que se haga uso del mismo. La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá la previa autorización de esta.



Artículo 2º.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1.**Constitución.**- La FG.C-LM, se constituyó y fue registrada con fecha 11 de enero de 1.989, en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, con el número 27. Posteriormente, de conformidad con el artículo uno del Decreto 109/1996, de 23 de julio por el que se regularon las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, adecuo sus Estatutos y quedo inscrita en el Registro de Entidades Deportivas Sección 4ª, con el número 19/97 y con fecha de inscripción el día 20 de junio de 1.997, y está integrada básicamente por **clubes**, **deportistas**, **técnicos**, y **jueces**, dedicados a la organización y práctica de las modalidades de gimnasia.

2.2.**Sistema de Integración en la Federación Española.**- La FG.C-LM se integrará en la Real Federación Española de Gimnasia (R.F.E.G), con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea de la FG. C-LM que se elevará a la R.F.E.G., conservando siempre la FG.C-LM su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

Artículo 3º.- REGULACIÓN JURÍDICA.

La FG.C-LM se rige por Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. [2015/4238], por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por sus propios Estatutos y reglamentos válidamente aprobados y por las normas estatutarias y reglamentarias de la R.F.E.G. en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

Artículo 4º.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la FG. C-LM, extiende su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y allí donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha federación.

TÍTULO II.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 5º.- FUNCIONES.

5.1. Funciones Propias.- A la FG.C-LM, le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación de las distintas modalidades de gimnasia.

- a) Promoción de las modalidades deportivas que tengan asumidas y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
- b) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- c) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
- d) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
- e) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
- f) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sean titulares.
- g) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la entidad.

Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece la ley.

5.2. Funciones Públicas de carácter administrativo.- La FG.C-LM ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como su agente colaborador:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan

asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.

- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en la Ley 5/2015.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

Las funciones públicas referidas anteriormente se ejercerán por la FG.C-LM con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

- a) En lo no previsto por esta ley y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.
- b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de las federaciones deportivas autonómicas y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.
- c) Las funciones públicas con respecto a cada modalidad deportiva surgen en el momento en que la misma sea asumida por una federación deportiva autonómica.
- d) La asunción de una modalidad deportiva por una federación deportiva autonómica comporta la delegación, por parte de la Junta de Comunidades, de las funciones públicas referidas a dicha modalidad y se revocará la delegación en el caso de que la asunción desaparezca.
- e) La revocación de la inscripción de una federación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas relativas a las modalidades deportivas que la federación tuviera asumidas.

Los términos y condiciones en los que se ejercerán las funciones públicas referidas, se determinarán mediante una decisión de la Junta de Comunidades con el contenido que se establezca reglamentariamente.

5.3. En el ejercicio de las funciones públicas delegadas, la FG.C-LM, se encuentra sometida a la tutela de la Junta de Comunidades en los términos previstos en la Ley 5/2015, sin perjuicio de la potestad sancionadora del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre las personas que posean facultades de gobierno dentro del ámbito federativo.

5.4. **Funciones de representación.**- Con motivo de la integración en la R.F.E.G., la FG.C-LM, representará a aquella en las actividades y competiciones deportivas gimnásticas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.

Artículo 6º.- COMPETENCIAS.

6.1. Es competencia de la FG.C-LM el ejercicio de las funciones de tutela, control y supervisión de sus asociados, así como cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

6.2. Especialmente son competencia de la FG.C-LM:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las disposiciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.
- d) Llevar una contabilidad susceptible de justificar la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas.
- e) Satisfacer los gastos que comporte el funcionamiento normal de la entidad, con las aportaciones de sus miembros.
- f) Aplicar íntegramente sus ingresos, incluidos los beneficios y premios obtenidos en manifestaciones deportivas, al cumplimiento de sus fines sociales.
- g) No efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.
- h) En caso de disolución, deberán destinar el patrimonio neto resultante a fines de carácter deportivo de la colectividad donde radique.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

Artículo 7º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

Dentro de la estructura orgánica de la FG.C-LM, se distinguen como órganos de gobierno y representación:

La Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

Artículo 8º.- LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

8.1. **Definición.-** La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FG.C-LM, y en ella están representados los clubs deportivos, los gimnastas, los técnicos y los jueces de las distintas modalidades gimnásticas.

8.2. Sin perjuicio deL carácter de máximo órgano de representación de la Asamblea General, son igualmente órganos de representación de la F.G.C-LM, la delegación de los clubs deportivos, la delegación de los deportistas, la delegación de los jueces o jueces y la delegación de los entrenadores o técnicos.

La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la Federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostentará las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la Federación y ejercerá control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

La delegación de clubs deportivos representará los intereses de los clubs deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubs deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

La delegación de deportistas que representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

La delegación de jueces o jueces que representará los intereses de los jueces o jueces en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces o jueces de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

La delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

8.3. **Miembros.-** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la FG.C-LM. Estará compuesta por un máximo de 30 miembros, de los cuales, corresponderán del 40 al 60%, a los clubs deportivos, los gimnastas tendrán un número de miembros que represente entre el 25 y 40%, asimismo los estamentos de técnicos y jueces con titulación de alguna de las modalidades gimnásticas tendrán un número de miembros que represente como máximo el 10% de cada uno.

8.4. **Renovación.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles indefinidamente.

8.5. El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección se realizará con ocasión de la actualización anual del Censo Electoral. Este censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en la sede de la FG.C-LM y en las Delegaciones Provinciales, durante el plazo de un mes, dentro de los tres siguientes a la conclusión de la temporada.

8.6. **Sustitución.-** En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos. En caso de no existir candidatos siguientes, se realizarán elecciones parciales cuando superen las vacantes, la cuarta parte de cada estamento, o la tercera parte de la Asamblea General.

8.7. **Sufragio activo y sufragio pasivo.-** La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

- a) Los gimnastas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la FG.C-LM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones gimnásticas de carácter oficial.
Entendiéndose por competición oficial aquella que este oportunamente aprobada por la FG.C-LM.
- b) Los Clubs de gimnasia son inscritos en la FG.C-LM conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de la Ley 5/2015.
- c) Los técnicos y jueces, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

Artículo 9º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de la FG.C-LM tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Informe o la Memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación de reglamento electoral, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, Reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el artículo 34 de la Ley 5/2015. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de Censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación de reglamento electoral, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, Reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamos cuando el valor de los mismos exceda el 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior y estudiar las objeciones presentadas en tiempo y forma.
- n) Aprobar las normas generales y particulares para las competiciones dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- o) Acordar el cambio de domicilio social de la FG.C-LM.
- p) Aceptar donaciones, subvenciones y cualquier otro tipo de liberalidad que se haga en favor de la Federación, e los casos en que se imponga alguna condición.
- q) Podrán tratarse así mismo en la Asamblea General, asuntos o propuestas que presenten a las mismas, el Presidente, o cualquier miembro de la Asamblea General, siempre que sean presentados en tiempo y forma. En cualquier caso, las propuestas deberán aprobarse con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 10º.-LA ASAMBLEA GENERAL.

10.1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Es sesión Ordinaria la que debe preceptivamente celebrarse una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, y como mínimo sobre:
 1. Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
 2. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
 3. Aprobar el plan de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- b) Serán extraordinarias, las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

10.2. Convocatoria. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no podrán transcurrir más de treinta días naturales.

10.3. Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de celebración, así como el Orden del Día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede de la FG.C-LM y en las Delegaciones Provinciales existentes, con diez días naturales de antelación.

10.4. Constitución y segunda Convocatoria. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con cualquier número de asistentes.

10.5. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda convocatoria tiene que transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 11º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

11.1. **Composición.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la FG.C-LM y el órgano de decisión que ejercerá las decisiones que le estén atribuidas. El número de miembros que la componen estará comprendido entre seis y diez, que serán designados y renovados libremente por el Presidente.

11.2. **La Junta Directiva** tendrá un Presidente que será el de la Federación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, que representan un mínimo de seis miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

11.3. **El Presidente**, podrá acordar la incorporación con carácter transitorio de hasta 4 vocales más, decisión que deberá ser ratificada en la primera sesión de la Asamblea General siguiente a dicha decisión, sin que nunca se rebase el límite máximo de la normativa autonómica vigente.

11.4. **Los miembros de la Junta Directiva** que no tengan la condición de asambleísta podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

11.5. Todos los cargos de la Junta Directiva, son honoríficos, no pudiendo ser remunerados. En el caso del Presidente estará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.8 de los presentes Estatutos.

11.6. El mandato de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se instruya un expediente disciplinario a algunos de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución de la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la Ley 5/2015.

11.7. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por:

- a) Por finalización del mandato por el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de Gobierno o representación de la FG.C-LM.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.
- g) Por decisión del Presidente.

11.8. Cuando se produzca el cese del Presidente por alguna de las causas anteriores, la Junta directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora hasta que se designe a los nuevos miembros.

11.9. **Competencias.**- La Junta Directiva de la FG.C-LM, tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus Estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- b) De modo especial, presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- c) Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.10. **Régimen de funcionamiento.**- La Junta Directiva, se reunirá como mínimo, una vez al trimestre, y será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros de la misma. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días naturales. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido podrá convocar a la Junta directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

11.11. **La validez de las reuniones de la Junta Directiva,** requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

11.12. **A las reuniones de la Junta Directiva,** podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime oportuno invitar para cuestiones concretas.

Artículo 12º.- EL PRESIDENTE.

12.1. **Definición.**- El Presidente es el órgano ejecutivo de la FG.C-LM, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

12.2. **Elección.-** El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

12.3. El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente.

12.4. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

12.5. El Presidente no podrá ocupar cargos directivos en otras Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

12.6. El Presidente no podrá participar como deportista, u otro cargo oficial de la FG.C-LM, sin perjuicio de conservar su licencia, a la que por titulación tuviera derecho.

12.7. **Cese del Presidente.-** El Presidente cesará por las mismas causas que el resto de los miembros de la Junta Directiva, y también cesará por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que hacen referencia los apartados anteriores.

12.8. **Remuneración del Presidente.-**

- a) El cargo de Presidente de la FG.C-LM, podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.
- b) El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá ser aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presents y será comunicado al órgano directive competente en materia de deportes.
- c) La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

Artículo 13º.- REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

13.1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

13.2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaria de la FG.C-LM, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una Mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

13.3. Comprobada por la Mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 13.1., y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a

20 días, a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de la votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 5/2015.

13.4. La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la Mesa regulada en el párrafo 13.2., la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la Mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la Mesa se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

13.5. La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

13.6. Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

13.7. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

13.8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la Mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud podrá requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

Artículo 14º.- VICEPRESIDENTE.

14.1. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia vacante o enfermedad.

14.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, será sustituto de los mismos el miembro de la Junta Directiva de más edad.

14.3. En todo caso, los sustitutos del Presidente estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas para el Presidente en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- COMITES.

15.1. La FG.C-LM, creará para la consecución de sus objetivos los Comités que considere necesarios y como mínimo los siguientes:

Primero) Comité Técnico Regional. Al que le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos.
- b) Coordinará y organizará las funciones técnicas.
- c) Elaborará los anteproyectos de reglamentos y bases de competición.
- d) Y todas aquellas de carácter técnico que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Segundo) Comité Regional de Jueces. Que agrupará a todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación y licencia federativa, y que tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la R.F.E.G.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y su adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la R.F.E.G, los niveles de formación.
- d) Designar a los jueces en las competiciones de ámbito autonómico, o de ámbito nacional que sean de su incumbencia.

Tercero) Comité de Disciplina. Este comité será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de la FG.C-LM. Los Clubes deportivos y sus deportistas y directivos, los Técnicos y Jueces, y en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito autonómico.

15.2. **Elección de los miembros de los Comités.** Los Presidentes de los Comités, serán designados por el Presidente de la Federación, y sus vocales lo serán a propuesta del Presidente de cada Comité, que serán ratificados, si procede en la primera reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General que tenga lugar respectivamente, después de su nombramiento.

15.3. Los Comités, se constituirán como órganos colegiados para tratar y decidir sobre los asuntos de su competencia. Y estarán constituidos por, al menos, cinco miembros.

15.4. En el caso del Comité de Disciplina, su Presidente deberá ser Licenciado en Derecho, y formarán parte de él, igualmente, un miembro del Comité Técnico Regional, el Presidente del Comité Regional de Jueces y un representante de gimnastas y Clubs, designados por el Presidente de la Federación, que deberán ser ratificados en la primera reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General que tengan lugar, respectivamente, después de su nombramiento.

15.5. El Comité de Disciplina actuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario Deportivo de la FG.C-LM, que será aprobado por la Asamblea General de la Federación. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o sus modificaciones y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

15.6. Como Secretario de los Comités actuará el de la Federación, que podrá ser, sustituido reglamentariamente por la persona en quien delegue.

Artículo 16º.- OTROS ÓRGANOS.

16.1. Son órganos de gestión de la FG.C-LM., **la Secretaría General y la Gerencia.**

16.2. La **Secretaría General**, desempeñará funciones administrativas y, en particular redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría General, será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

16.3. La **Gerencia** desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

16.4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

16.5. El Secretario General es el fedatario y asesor de todos los órganos de Gobierno y representación de la FG.C-LM, asistirá por derecho propio a todas las reuniones, incluidas las de la Asamblea General, con voz; y con voto en aquellos órganos de los que sea miembro:

- a) Prepara la resolución y despachos de todos los asuntos.
- b) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la FG.C-LM.
- c) Prepara las reuniones de los órganos de representación y gobierno y de los órganos técnicos.
- d) Levanta actas de las reuniones y es responsable de los libros de actas, expidiendo certificaciones de las mismas con el Vº Bª del Presidente.
- e) Recibe y expide la correspondencia oficial de la FG.C-LM y organiza, mantiene y custodia los archivos documentales de la FG.C-LM.
- f) Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno, así como a todos los órganos técnicos de la FG.C-LM.

16.6. **La Comisión Permanente.-** Que se ocupará del despacho de los asuntos ordinarios de trámite, estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y aquellos otros miembros de la Junta Directiva que a estos efectos designe el Presidente.

**Artículo 17º.- REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS
FEDERATIVOS Y REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.**

17.1. **Adopción de acuerdos en la Asamblea General.** Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

17.2. **Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.** Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente, por las siguientes causas: Porque sean contrarios a las Leyes en vigor aplicables, porque se opongan a estos Estatutos, o porque lesionen, en beneficio de uno o varios de sus miembros, los intereses de la FG.C-LM.

17.3. **Adopción de acuerdos por los Junta Directiva.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

17.4. **Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.** Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el órgano competente por ser contrarios a las Leyes vigentes aplicables, porque se opongan a estos Estatutos, o, porque lesionen en beneficio de uno o varios de sus miembros los intereses de la FG.C-Lm.

17.5. **Otros órganos.** Respecto de los demás órganos colegiados de la FG.C-LM, se tendrá en cuenta el régimen de los órganos descritos en cuanto les sea aplicable.

17.6. **Ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.** Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 18º.- ESTRUCTURA TERRITORIAL.

18.1. La FG.C-LM, tendrá a nivel territorial, un delegado Provincial nombrado y revocado por el Presidente.

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 19º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

19.1. Para ser miembro de la FG.C-LM, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por falta grave o muy grave.

- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- g) Los específicos que, para caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Y, además, los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

- a) **Clubes.** Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.
A estos efectos los clubes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, como Club Deportivo.
Para la constitución de un club será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en la Ley 5/2015.
- b) **Gimnastas.** Son las personas físicas que estando en posesión de la oportuna licencia practican cualquiera de las modalidades de Gimnasia.
- c) **Técnicos y Jueces.** Son las personas físicas que han obtenido la titulación necesaria de la Escuela Nacional de Gimnasia de la R.F.E.G. y/o de la Escuela de Gimnasia de la FG.C-LM, y de aquellas otras entidades que, de conformidad con las disposiciones legales puedan promover actividades de formación deportiva, y estén además en posesión de la licencia federativa de la FG.C-LM.

Artículo 20º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

20.1. Para adquirir la condición de miembro de la FG.C-LM, se observará el siguiente procedimiento:

- a) **La inscripción de un club deportivo a la FG.C-LM,** se producirá mediante la presentación a la misma de la documentación correspondiente, aprobada y registrada por el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
Para participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal los clubes deberán estar inscritos previamente en la Real Federación Española de Gimnasia (R.F.E.G.). Debiendo hacer esta inscripción a través de la Federación de Gimnasia de Castilla-La Mancha.
- b) **Los Deportistas, Técnicos y Jueces,** deberán solicitar y obtener la correspondiente licencia federativa. Su obtención comportará la asunción y el acatamiento de los Estatutos y Reglamentos de la FG.C-LM.
La no expedición sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes a los de la solicitud, comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria, siempre que media mala fe debiendo ser probada la misma por quien la alegue.

Artículo 21º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

21.1.- **Causas.** Perderán la condición de miembro de la FG.C-LM:

- a) Los Clubes que no cumplan las normas establecidas y debidamente aprobadas por la

Asamblea General. Los que no realicen competiciones y/o actividades deportivas gimnásticas sin causa debidamente justificada en el plazo de un año. Y, los que incumplan la obligación del pago de las cuotas establecidas por la FG.C-LM.

- b) Los gimnastas, Técnicos y Jueces, que no tramiten su Licencia federativa en el plazo de un año.
- c) Por inhabilitación dictada por el Comité u órgano correspondiente, que no podrá ser, sin apertura de expediente y con audiencia del interesado.

21.2.- **Procedimiento.** Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la FG.C-LM, será necesaria la apertura de expediente en el caso de los Clubs deportivos, y en el de gimnastas, Técnicos y Jueces para el apartado c).

En el caso de los gimnastas, técnicos y jueces, para el apartado b), el procedimiento será automático, recuperando la condición de miembro con la obtención de una nueva licencia federativa.

Artículo 22º.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

22.1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2015, los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros de la F.G.C-LM, son los siguientes:

Primero: Derechos de los Clubs, gimnastas, Técnicos y Jueces:

- a) Recibir tutela de la FG.C-LM con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- b) Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la FG.C-LM, de acuerdo a los presentes Estatutos y reglamentos de la misma.

Segundo: Deberes de los Clubs, gimnastas, Técnicos y Jueces:

- a) Acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes, y en su caso, ante la Jurisdicción competente, en aquellos que consideren contrarios a derecho.

Tercero: Responsabilidades de los Clubs, gimnastas, Técnicos y Jueces:

- a) Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que, de forma general, consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FG.C-LM, son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos por aquél del que formen parte.

TÍTULO V.- RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 23º.- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

23.1. La licencia federativa supone la integración de una persona física en la FG.C-LM teniendo como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en la Ley 5/2015 y en los presente Estatutos, así como, la sujeción a su régimen disciplinario. La expedición de las licencias federativas tiene carácter reglado y no se podrá denegar cuando la persona interesada reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Serán motivos para la denegación de la licencia federativa los siguientes:

- a) Que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la federación deportiva autonómica.
- b) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.
- c) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

Las condiciones generales del procedimiento para la expedición de licencias federativas y el régimen del seguro que necesariamente llevará aparejada la concesión de las licencias se regulará en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015.

Con una denominación distinta a la licencia federativa y con regulación expresa en los estatutos, las federaciones deportivas autonómicas podrán expedir otros títulos con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como deportistas en competiciones deportivas y otras actividades organizadas por la federación, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la federación o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos. No se aplicará a estos títulos habilitantes el régimen jurídico establecido en esta ley para las licencias federativas, salvo los motivos para su denegación que establece anteriormente.

La FG.C-LM se encuentra integrada en una federación deportiva española deberán reconocer las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas que estén integradas en la misma federación deportiva española, en los términos establecidos por los estatutos de ésta y con los efectos que establece la legislación estatal en materia de deporte.

La integración de los clubes deportivos en las federaciones deportivas autonómicas se materializará por su inscripción en los términos que prevean los estatutos federativos, que podrán establecer licencias federativas para clubes deportivos. La inscripción de clubes deportivos tendrá el mismo régimen jurídico que las licencias federativas de las personas físicas establecido en este artículo, salvo en aquello que sea incompatible con su condición de personas jurídicas.

23.2. **Concepto de licencia deportiva.** Para la participación de gimnastas, Técnicos y Jueces en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la FG.C-LM. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito nacional e internacional conforme a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

23.3. **Procedimiento, para la concesión de licencias deportivas:** Previa presentación por el interesado de la documentación que se indica para cada caso, en el art. 25 de los presentes estatutos.

Artículo 24.- CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

Licencia federativa autonómica o regional. Se concederá por la FG.C-LM, previa presentación de la documentación correspondiente, así como el abono o pago de las tasas correspondientes.

Artículo 25º.- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

25.1. Para la obtención de la licencia deportiva de la FG.C-LM, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Para gimnastas independientes:

- a. Cumplimentar el impreso de licencia correspondiente, rellenándolo debidamente en todos sus extremos.
- b. Acompañar Fotocopia del D.N.I. o fotocopia del Libro de Familia.
- c. Una fotografía, tamaño carnet
- d. Abono de las Tasas correspondientes.
- e. Firmar acuerdo cesión de datos.

b) Para Técnicos independientes y Jueces.

- a. Los mismos requisitos, y además estar en posesión de la titulación correspondiente de la Escuela Nacional de Gimnasia de la R.F.E.G. y/o de la Escuela de Gimnasia de la FG.C-LM, así como la de aquellas entidades que, de conformidad con las disposiciones legales, puedan promover actividades de formación deportiva.

c) Para tramitar la licencia de sus afiliados por parte de los Clubs.

- a. Los mismos requisitos que en los apartados anteriores para gimnastas y Técnicos y además...
- b. Los Clubs deberán cumplimentar la Ficha de Afiliación Regional y abonar la cuota de Licencia anual del club a la FG.C-LM, para obtener licencias autonómicas.
- c. Para tramitar las licencias Autonómicas de sus afiliados, los Clubs deberán acompañar una relación por triplicado, que deberán venir separadas por estamentos y en el caso de los gimnastas mayores de edad de 14 años y por

menores de esa misma edad, y en los impresos que les serán facilitados cada año por la FG.C-LM.

- d. Para tramitar las licencias Nacionales de sus afiliados, los Clubs deberán acompañar una relación por triplicado, que deberán venir separadas por estamentos y en el caso de los gimnastas `por mayores de 14 años y por menores de esa misma edad, y en los impresos que les serán facilitados cada año por la R.F.E.G., y la F.G.C-LM, respectivamente.

d) Para tramitar la/s licencia/s de menores de edad.

- a. El impreso de Licencia federativa, para menores de edad (18 años) deberá venir con la firma del padre, madre o tutor del gimnasta, con expresión del nº y letra del D.N.I. del firmante, que supondrá la autorización suficiente y adecuada para la obtención de dicha licencia para el menor.
- b. En el caso de los menores, afiliados a un Club, será responsable el club de la veracidad de los datos, así como de la autenticidad de la firma de la persona que autoriza al menor.
- c. En el caso de menores, no afiliados a un Club, será necesario aportar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y se responsabiliza de la solicitud de licencia del gimnasta.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

Artículo 26º.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

26.1. Clubs

- a) **Competencia.** El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de nuevos Clubs será el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) **Procedimiento de autorización.** Para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro de la FG.C-LM, será necesario:
Primero.- Presentación de la documentación adecuada, y Estatutos debidamente aprobados en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
Segundo.- Escrito indicando su voluntad de pertenecer el Club a la FG.C-LM.
Tercero.- Abono de la cuota de afiliación correspondiente y estipulada por la Asamblea General.

26.2. Licencias federativas. Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de los presentes Estatutos.

26.3. Confederaciones. La FG.C-LM podrá inscribirse en una Confederación de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, con funciones de representación y defensa de sus intereses comunes y de las personas y entidades integradas en ellas. La Confederación de Federaciones Deportivas deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y tendrá la estructura orgánica, fines y funcionamiento que establezcan sus estatutos y el desarrollo reglamentario de **la Ley 5/2015**. Si la Federación está interesada deberán comunicar al órgano directivo competente en materia de deportes el proyecto de constitución, indicando las federaciones que la apoyan y los fines que pretende seguir la nueva entidad. Serán requisitos para la constitución, inscripción y existencia de la Confederación de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha los siguientes:

- a) Que esté formada por más de la mitad de las federaciones deportivas autonómicas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) Que las federaciones deportivas autonómicas que la formen representen a más de la mitad de las personas con licencia deportiva autonómica y más de la mitad de los clubes deportivos inscritos en una federación deportiva autonómica del total existente en Castilla-La Mancha.
- c) Que la iniciativa haya sido aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de las asambleas generales de las federaciones deportivas autonómicas que apoyen la iniciativa.

Artículo 27º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

27.1. Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes:

- a) Por voluntad propia, mediante acuerdo de su Asamblea General.
- b) Por no efectuar el pago de las cuotas o derechos establecidos.
- c) Por no realizar actividad durante un año sin causa justificada.
- d) Por sanción disciplinaria.

27.2. Causas de extinción de la concesión de licencias federativas. La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por cumplir el plazo para lo que fueron expedidas.
- b) Por sanción disciplinaria.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28º.- ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA F.G.C-LM.

28.1.- La disciplina deportiva en el ámbito de la F.G.C-LM abarca:

a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la F.G.C-LM que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la F.G.C-LM o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

28. 2.- La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

28. 3.- La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

28.4.- El régimen disciplinario deportivo de la F.G.C-LM es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

28.5.- La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 29º. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO RELATIVO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

29.1.- El régimen disciplinario que establece este Capítulo abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva de titularidad de la F.G.C-LM, con independencia del título que habilite para dicha participación y tanto si lo hacen como gimnastas o como personal técnico de los gimnastas.

29.2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la F.G.C-LM.

29.3.- Las multas de carácter accesorio que se prevén en este capítulo solo podrán imponerse a clubes deportivos y entidades asociadas por la comisión de infracciones de las que sean responsables ellas mismas o los gimnastas que pertenezcan a ellas. No obstante, dichas multas podrán imponerse a personas físicas cuando perciban algún tipo de remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

Artículo 30º. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

30.1.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.G.C-LM será competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como, para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.

30.2.- No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los jueces durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

Artículo 31º. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave:

- 1.- Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- 2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.
- 3.- Agresiones por parte de los gimnastas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de gimnastas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.
- 4.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- 5.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los gimnastas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de gimnastas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.
- 6.- Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces a los gimnastas y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.
- 7.- Participación en una prueba o competición de gimnastas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.
- 8.- Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.
- 9.- Retirada sin justa causa de una prueba o competición.
- 10.- Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté

desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

Artículo 32º. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave:

32.1.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los gimnastas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de gimnastas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces.

32.2.- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o autoridades deportivas a los gimnastas y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.

33.3.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

33.4.- Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

Artículo 33º. INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve:

33.1.- Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los gimnastas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de gimnastas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces, que no puedan ser calificadas como graves.

33.2.- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces y autoridades deportivas en el transcurso de una prueba o competición.

33.3.- No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces u otras autoridades.

Artículo 34º. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE

34.1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 1 a 4 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.G.C-LM por tiempo de hasta 3 años,

acarreado la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la F.G.C-LM o una entidad inscrita en la misma. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.

34.2.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 5 a 9 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.G.C-LM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

34.3.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevé el apartado 10 del art. 31 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la F.G.C-LM por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

Artículo 35º. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER GRAVE

35.1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevén los apartados 1 a 3 del art. 32 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.G.C-LM por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

35.2.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevé el apartado 4 del art. 32 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la F.G.C-LM por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

Artículo 36º. SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN DE CARÁCTER LEVE.

Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve que prevé art. 33 se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no superior a 150 euros.

Artículo 37º. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

37.1.- La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición tendrá los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.
- b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha o norma que le sustituya.
- c) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.
- d) Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.
- e) La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.
- f) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.

37.2.- El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la F.G.C-LM.

Artículo 38º. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

38.1. Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.
- c) En los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, no haber sido sancionada la persona o entidad responsable con anterioridad.

38.2.- Son circunstancias agravantes:

- a) En los términos y plazos que establezca el Reglamento Disciplinario, la reincidencia.
- b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.
- c) El perjuicio económico ocasionado a la F.G.C-LM o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.
- d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

Artículo 39º. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la F.G.C-LM se extingue en todo caso por:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- La prescripción de la infracción.
- 3.- La prescripción de la sanción.
- 4.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- 5.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

Artículo 40º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.

40.1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.

40.2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.

40.3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

40.4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad sancionada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

Artículo 41º. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 42º. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

40.1.- El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la F.G.C-LM y entidades inscritas en la misma.

40.2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán al ámbito interno de la F.G.C-LM.

40.3.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este Capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

Artículo 43º. ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.G.C-LM será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

Artículo 44º. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER MUY GRAVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

- 1.- Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.
- 2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.
- 3.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la F.G.C-LM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
- 4.- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la F.G.C-LM a la que se pertenezca.
- 5.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la F.G.C-LM, entidades inscritas en la F.G.C-LM o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la F.G.C-LM y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.
- 6.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 45º. INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA DE CARÁCTER GRAVE

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave:

- 1.- La falta de asistencia de un gimnasta o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Piragüismo de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de un juez sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la F.G.C-LM, para dirigir una prueba o competición.

Se considerará a los efectos de este apartado como causa justificada en todo caso:

- a) Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la F.G.C-LM o del servicio público de salud.
 - b) Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del gimnasta, técnico o juez que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
 - c) La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- 2.- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
 - 3.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la F.G.C-LM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
 - 4.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la

F.G.C-LM dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

6.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la F.G.C-LM, entidades inscritas en la F.G.C-LM o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la F.G.C-LM, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.

7.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 46. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 46º. SANCIONES POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

46.1. Por la comisión de las infracciones de carácter muy grave tipificadas en el art. 44 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.

46.2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el art. 45 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.

46.3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el art. 46 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

46.4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la F.G.C-LM o entidad inscrita en la F.G.C-LM.

46.5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la F.G.C-LM por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

Artículo 47º. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

47.1.- Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este Capítulo los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

47.2. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la F.G.C-LM y que se basará en el previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

47.3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

47.4. Todas las personas físicas con licencia federativa de la F.G.C-LM y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar su colaboración con el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo.

47.5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción.

47. 6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

Artículo 48º. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

48.1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo las siguientes:

- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los arts. 45.2 y 46.
- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los apartados 3 y 4 del art. 44 y en el art. 45.3.

48.2.- Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo que la persona responsable sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la F.G.C-LM o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la F.G.C-LM.

Artículo 49º. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA RELATIVA A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

- 1.- Por el cumplimiento de la sanción.
- 2.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- 3.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- 4.- Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

Artículo 50º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

50.1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

50.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

50.3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

50.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51º. RECURSO ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

La resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.G.C-LM será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA F.G.C-LM

Artículo 52º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA F.G.C-LM

Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de F.G.C-LM se encontrarán sujetas, además de al régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva que prevé el Capítulo III de este Título, al que específicamente establece para ellas la Sección 2ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN COMPETICIONAL

Artículo 53º.- COMPETICIONES.

La FG.C-LM organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la Ley 5/2015, de 26 de marzo.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa. Calificación que se realizará en base a los siguientes criterios:

- a) Nivel Técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo regional.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Transcendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Artículo 54º.- TIPOS DE COMPETICIONES.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la FG.C-LM distingue los siguientes tipos de competiciones:

54.1. Modalidades:

- a) Gimnasia Artística Masculina.
- b) Gimnasia Artística Femenina.
- c) Gimnasia Rítmica Deportiva.
- d) Trampolín (cama elástica y sus variantes).
- e) Aeróbic.

54.2. Categorías y formas de competición. Cada una de las citadas modalidades, tendrán las categorías y subespecialidades, por edades o nivel técnico que determinarán los reglamentos específicos de cada competición, determinando los mismos reglamentos cuando la competición es por equipos o clubs, y/o individual. Además y con la aprobación de la Asamblea General de la FG.C-LM se podrá acoger y organizar cualquier tipo de competición o manifestación deportiva cuya base sea/n alguna o algunas de las modalidades gimnásticas.

Artículo 55º.- REGLAS DE COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la FG.C-LM se ajustarán a su Reglamento Técnico y de Competición.

Artículo 56º.- COMPETICIONES DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL.

La FG.C-LM, respecto de las competiciones oficiales de carácter nacional o internacional, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2015.

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 57º. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

La FG.C-LM tienen presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

El patrimonio se integrará:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas.
- d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2015..
- e) Donaciones, herencias y legados.
- f) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la federación y de las actividades que organice.
- h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Durante los meses de diciembre a marzo la federación aprobará en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que

afecten a los gastos o ingresos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

Será requisito para la obtención de ayudas y subvenciones de la Junta de Comunidades el cumplimiento de las previsiones establecidas. A dicho efecto, la Junta de Comunidades podrá someter la gestión, contabilidad y estado económico-financiero de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha a una auditoría o verificación contable, de forma previa o posterior a la concesión de ayudas y subvenciones, pudiendo establecerse la obligación de aprobar planes de saneamiento de sus estados financieros.

Artículo 58º.- COMPETENCIAS.

La FG.C-LM tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la FG.C-LM necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 59º.- PATRIMONIO.

- 59.1. Composición. El patrimonio de la FG.C-LM estará integrado por los bienes propios y por los que les sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas.
- 59.2. Disposición. Para el gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha requerirá autorización previa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 60º.- CAPITAL.

El capital de la FG.C-LM estará constituido por los recursos económicos que se obtengan.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimiento del capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la FG.C-LM.

Artículo 61º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la FG.C-LM se obtendrán de:

- 61.A. Las subvenciones que puedan concederse por la Entidades Públicas.

- 61.B. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- 61.C. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- 61.D. Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.
- 61.E. Los préstamos o créditos que obtenga.
- 61.F. El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- 61.G. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la FG.C-LM las rentas de bienes inmuebles y los valores de carteras, intereses de cuentas financieras y el producto de enajenación de sus bienes.
- 61.H. Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.
- 61.I. Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de inscripción o derechos de competiciones o de expedición de licencias, así como los recargos o demora.
- 61.J. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 62º.- PRESUPUESTOS.

La FG.C-LM elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

La FG.C-LM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa de la Dirección General de Deportes, de acuerdo con la Ley 5/2015.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

La FG.C-LM deberá cumplir el deber de información a que se refiere la Ley 5/2015., mediante la elaboración de un programa anual de actividades así como una memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, que deberá presentar ante la Dirección General de Deportes dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por la misma.

Artículo 63º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Interventor. La Junta Directiva administrará los recursos de la Federación. Para el ejercicio de las funciones y fiscalidad interna, de la gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería, deberá designarse un interventor. El interventor será designado y revocado por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 64º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la FG.C-LM, se iniciará el día 1º de Enero y terminará el día 31 de Diciembre, en correspondencia con los años naturales.

TÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

Artículo 65º.- RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la FG.C-LM, se llevará con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015 y normas que le sean de aplicación.

La FG.C-LM estará sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que se refiere la Ley 5/2015.

Artículo 66º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La FG.C-LM llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables.

Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático. Sin embargo, la informatización de las hojas del Libro de Actas no supone una exoneración de la obligación de plasmar dichas Actas en el Libro.

TÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 67º.- EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La FG.C-LM se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por aquellas causas que se prevén en estos estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- e) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.

f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

En caso de disolución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

Artículo 68º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la FG.C-LM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio por el siguiente procedimiento:

La liquidación se llevará a cabo por el Presidente, asistido por la Junta Directiva, o en su defecto, por una Comisión Liquidatoria designada por la Asamblea General.

TÍTULO XI.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Artículo 69º.- COMPETENCIA.

De acuerdo con la Ley 5/2015., corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo, sobre el contenido de los estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 70º.- PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la FG.C-LM será necesario un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que constituyan la Asamblea General, previa inclusión expresa de la propuesta y con el texto en que consista la modificación o reforma, en el Orden del Día.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

- a) Por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por el Presidente.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- La FG.C-LM deberá aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos que desarrollarán el régimen previsto para cada materia en sus estatutos:

- a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
- b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la federación.
- c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.
- d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la federación.

El reglamento de la FG.C-LM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la federación, a esta ley y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Los reglamentos de la FG.C-LM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación. Deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de esta ley, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Clubes Deportivos que, en la actualidad se encuentren integrados en la FG.C-LM seguirán manteniendo, con carácter provisional y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación, tal situación, si bien dentro de tres meses, a partir de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos por la Dirección General de Deportes, dichos Clubes Deportivos deberán cumplir con los trámites y formalidades previstas en los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Disciplina Deportiva seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Decretos sobre esta materia, establecidos por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos de la FG.C-LM hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.